

**IEC/CG/149/2017**

**ACUERDO DEL ~~CONSEJO GENERAL~~ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-241/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-241/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de



conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.

- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos **comités** electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó un total de once mil ocho (11,008) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través de los oficios IEC/SE/1480/2017 y IEC/SE/1552/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación; el primero de los oficios señalados, conteniendo un total de veinte mil (20,000) muestras de apoyo ciudadano, mientras que el segundo contenía las doce mil ochocientas treinta (12,830) restantes.
- XVII. Los días dieciséis (16) y veintiuno (21) de marzo del presente año, respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los oficios INE/JLC/VE/0301/2017 e INE/JLC/VE/0331/2017, emitidos por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los cuales se remitieron a este Instituto los resultados de las verificaciones solicitadas, de los que se advirtió un total de veintisiete mil setecientas setenta (27,770) muestras de apoyo válidas; resultados que le fueron debidamente notificados a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, a través del oficio IEC/SE/1629/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintiuno (21) de marzo del año en curso.



- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado.
- XIX. Inconforme con lo anterior, la aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 45/2017
- XX. El cuatro (04) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano de mérito, por la cual revocó el Acuerdo IEC/CG/098/2017 y ordenó que se entregaran a la aspirante a candidata independiente, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación; lo anterior, para el efecto que, en el término de cuarenta y ocho contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.
- XXI. Una vez transcurrido el plazo de mérito, y habiéndose recibido dentro del mismo un escrito de la aspirante a candidata independiente en ejercicio de su garantía de audiencia, en fecha siete (07) de abril del mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2017, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declaró improcedente la solicitud la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Cabe destacar, que no obstante que la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral Estatal -precisada en los Antecedentes XIX y XX- revocó el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/098/2017, mismo que declaró improcedente la solicitud de registro como candidata independiente de Rosalinda Arredondo Esquivel, dicha sentencia fue de igual forma impugnada por la aspirante en cuestión ante la Sala



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicada bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.

- XXIII. El diecisiete (17) de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano promovido por la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, a través de la cual determinó dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos IEC/CG/098/2017 e IEC/CG/138/2017, mediante los cuales se había resuelto la improcedencia de su solicitud de registro como candidata independiente a la Gubernatura del Estado; asimismo, ordenó la realización de una diligencia por medio de la cual, la referida aspirante pudiera contrastar los resultados de las verificaciones de las muestras de apoyo ciudadano, con las cédulas que los contienen, y además, ordenó se le otorgara un término de veinticuatro horas a partir de la finalización de dicha diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- XXIV. Atento a lo anterior, en la misma fecha el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/148/2017, aprobó la realización de la diligencia ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXV. El miércoles diecinueve (19) de abril del presente año, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, a las 08:00 ocho horas, dio inicio la diligencia ordenada por la Sala Superior, misma que concluyó a las 18:00 dieciocho horas del sábado veintidós (22) de abril del mismo año.
- XXVI. El veintitrés (23) de abril siguiente, y dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la finalización de la multirreferida diligencia, la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito en ejercicio de la garantía de audiencia concedida, mismo que se analizará en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y



referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, **en** cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



**SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**OCTAVO.** Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**NOVENO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

**DÉCIMO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes



libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo



ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total veintisiete mil setecientos setenta (27,770).

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.



**VIGÉSIMO.** Que el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, radicado en el expediente 45/2017, revocó el Acuerdo IEC/CG/098/2017 y ordenó que se entregaran a la aspirante a candidata independiente, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación; lo anterior, para el efecto que, en el término de cuarenta y ocho contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El siete (07) de abril del año en curso, una vez transcurrido el plazo precisado en el Considerando anterior, y habiéndose recibido dentro del mismo un escrito de la aspirante a candidata independiente en ejercicio de su garantía de audiencia, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2017, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declaró improcedente la solicitud la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El nueve (09) de abril siguiente, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando radicado bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El diecisiete (17) de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano promovido por la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, a través de la cual determinó dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos IEC/CG/098/2017 e IEC/CG/138/2017, mediante los cuales se había resuelto la improcedencia de su solicitud de registro como candidata independiente a la Gubernatura del Estado; asimismo, ordenó la realización de una diligencia por medio de la cual, la referida aspirante pudiera contrastar los resultados de las verificaciones de las muestras de apoyo ciudadano, con las cédulas que los contienen, y además,



ordenó se le otorgara un término de veinticuatro horas a partir de la finalización de dicha diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, una vez llevada a cabo la diligencia precisada en el Considerando anterior, el veintitrés (23) de abril del año en curso, la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito en ejercicio de su garantía de audiencia, mismo que se analiza enseguida.

En principio, sostiene la aspirante, que del conteo realizado a la totalidad de las cédulas de apoyo contenidas en las ocho cajas presentadas, se desprende la cantidad de 32,968 (treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho) -de las cuales asentó las cantidades supuestamente contenidas en cada una de las cajas- mientras que el Instituto verificó la cantidad de 32,830 (treinta y dos mil ochocientos treinta).

No obstante, de la revisión realizada por esta autoridad, se logró advertir que la cantidad de muestras de apoyo ciudadano presentadas por la aspirante en once mil ocho (11,008) cédulas, asciende a treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis (32,846), mismas que se encuentran contenidas en las cédulas como se detalla enseguida:

CAJA 1		CAJA 2		CAJA 3	
FOLIOS 001 - 1500	APOYOS CIUDADANOS	FOLIOS 1501 - 3000	APOYOS CIUDADANOS	FOLIOS 3001 - 4500	APOYOS CIUDADANOS
001 - 100	290	1501 - 1600	300	3001 - 3100	298
101 - 200	294	1601 - 1700	300	3010 - 3200	300
201 - 300	295	1701 - 1800	300	3201 - 3300	300
301 - 400	297	1801 - 1900	300	3301 - 3400	298
401 - 500	299	1901 - 2000	300	3401 - 3500	300
501 - 600	299	2001 - 2100	299	3501 - 3600	299
601 - 700	289	2101 - 2200	300	3601 - 3700	299
701 - 800	300	2201 - 2300	300	3701 - 3800	299
801 - 900	292	2301 - 2400	300	3801 - 3900	300
901 - 1000	295	2401 - 2500	300	3901 - 4000	300
1001 - 1100	300	2501 - 2600	300	4001 - 4100	300
1101 - 1200	297	2601 - 2700	300	4101 - 4200	300
1201 - 1300	298	2701 - 2800	300	4201 - 4300	297
1301 - 1400	300	2801 - 2900	299	4301 - 4400	290
1401 - 1500	294	2091 - 3000	300	4401 - 4500	300
<b>TOTAL</b>	<b>4439</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4498</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4480</b>



CAJA 4	
FOLIOS 4501 - 6000	APOYOS CIUDADANOS
4501 - 4600	297
4601 - 4700	300
4701 - 4800	300
4801 - 4900	297
4901 - 5000	293
5001 - 5100	269
5101 - 5200	299
5201 - 5300	298
5301 - 5400	298
5401 - 5500	300
5501 - 5600	300
5601 - 5700	300
5701 - 5800	300
5801 - 5900	300
5901 - 6000	300
<b>TOTAL</b>	<b>4451</b>

CAJA 5	
FOLIOS 6001 - 7500	APOYOS CIUDADANOS
6001 - 6100	299
6101 - 6200	292
6201 - 6300	297
6301 - 6400	300
6401 - 6500	300
6501 - 6600	300
6601 - 6700	300
6701 - 6800	300
6801 - 6900	299
6901 - 7000	300
7001 - 7100	300
7101 - 7200	300
7201 - 7300	300
7301 - 7400	299
7401 - 7500	300
<b>TOTAL</b>	<b>4486</b>

CAJA 6	
FOLIOS 7501 - 9000	APOYOS CIUDADANOS
7501 - 7600	299
7601 - 7700	300
7701 - 7800	300
7801 - 7900	298
7901 - 8000	297
8001 - 8100	300
8101 - 8200	298
8201 - 8300	300
8301 - 8400	300
8401 - 8500	300
8501 - 8600	300
8601 - 8700	300
8701 - 8800	296
8801 - 8900	300
8901 - 9000	300
<b>TOTAL</b>	<b>4488</b>

CAJA 7	
FOLIOS 9001 - 10500	APOYOS CIUDADANOS
9001 - 9100	299
9101 - 9200	300
9201 - 9300	300
9301 - 9400	298
9401 - 9500	299
9501 - 9600	300
9601 - 9700	300
9701 - 9800	298
9801 - 9900	298
9901 - 10000	299
10001 - 10100	300
10101 - 10200	298
10201 - 10300	299
10301 - 10400	299
10401 - 10500	298
<b>TOTAL</b>	<b>4485</b>

CAJA 8	
FOLIOS 10501 - 11008	APOYOS CIUDADANOS
10501 - 10600	300
10601 - 10700	300
10701 - 10800	299
10801 - 10900	299
10901 - 11000	297
11001 - 11008	24
<b>TOTAL</b>	<b>1519</b>

<b>GRAN TOTAL</b>	<b>32846</b>
-------------------	--------------



Aunado a lo anterior, cabe destacar que el artículo 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, detalla el procedimiento de verificación de las ~~muestras~~ de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes, mismo que a la letra señala:

**Artículo 27.**

1. *Una vez presentada la solicitud de registro, en los comités distritales o municipales correspondientes, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por el aspirante, en el referido sistema de cómputo, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector, OCR, sección electoral, la fecha en que se otorgó el respaldo y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:*
  - a) *Identificar las cédulas de respaldo de aquellas o aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y*
  - b) *Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.*
2. *Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema.*
3. *Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 20, numeral 3, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realice la compulsión electrónica por clave de elector y OCR del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal.*
4. *Se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe el resultado de la compulsión referida en el presente artículo, a la brevedad posible para que el Instituto esté en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.*



Por su parte, en relación con el numeral 3 del artículo transcrito, el diverso 20, numeral 3, del Reglamento en cita, dispone lo siguiente:

**Artículo 20.**

(...)

3. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) Carezcan de la firma o, en su caso, los datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados o no coincidan con los que obran en el listado nominal de electores;
- c) Sean ilegibles;
- d) En el caso de candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la Lista Nominal; y
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Como se logra advertir, el artículo 27, numeral 3, del Reglamento en estudio, dispone que las muestras de apoyo ciudadano que se encuentren en las hipótesis previstas en el diverso artículo 20, numeral 3, no se incluirán en la base de datos que será enviada a verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, si bien la aspirante manifiesta que hay muestras de apoyo que supuestamente no fueron capturadas por este Instituto para su posterior valoración por la instancia nacional -mismas que serán analizadas posteriormente-, resulta dable concluir que las muestras de apoyo que, en su caso, no hubieran sido capturadas, se encontraban en alguno de los supuestos previstos en el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, ya sea que carecieran de firma, que los



datos consignadas en las mismas se encontraran incompletos o que éstos fueran ilegibles.

Ahora bien, previo al análisis de los motivos de disenso presentados por la aspirante, resulta pertinente detallar los resultados de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En primer término, esta autoridad electoral local, derivado de la captura de los datos de los apoyos ciudadanos presentados por la aspirante, envió para su validación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un total de treinta y dos mil ochocientas treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano.

En ese sentido y una vez realizada la verificación correspondiente por la autoridad electoral nacional, resultaron válidos un total de veintisiete mil setecientas setenta (27,770) apoyos, mientras que cinco mil sesenta (5,060) resultaron no válidos.

De lo anterior se puede advertir, que si a efecto de cumplir el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano, se deben acreditar un total de treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) apoyos, la cantidad faltante a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, asciende a dos mil trescientos treinta y cuatro (2,364), mismos que, en su caso, podrían resultar de la verificación que se realice respecto de las señaladas cinco mil sesenta (5,060) que resultaron no válidas.

Ahora bien, respecto de las muestras de apoyo que no fueron validadas por la autoridad electoral nacional, éstas corresponden a distintos rubros, como se detalla enseguida.

En principio, respecto de las muestras de apoyo ciudadano que fueron consideradas no válidas por haberse dado de baja del padrón electoral, la autoridad electoral nacional las subdivide en distintos rubros, tales como cancelación de trámite, datos personales irregulares, defunción, duplicados, pérdida de vigencia y suspensión.

El primero de ellos, corresponde a las bajas del padrón por causa de defunción, de las cuales, en observancia de lo dispuesto por el artículo 154, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral nacional detectó un total de trescientas setenta y nueve (379); por tanto, de las cinco mil sesenta (5,060)



muestras de apoyo que resultaron no válidas, al restarle las precisadas por causa de defunción, dan un total de cuatro mil seiscientos ochenta y una (4,681) muestras.

En segundo término, el Registro Federal de Electores advirtió que de las cédulas enviadas por este Instituto para su verificación, catorce (14) fueron dadas de baja al estar duplicadas, mientras que dos (2) lo fueron por contener datos personales irregulares; así, la cantidad resultante que pudiera, en su caso, servir a la aspirante para la acreditación del apoyo ciudadano solicitado, corresponde ahora a cuatro mil seiscientos sesenta y cinco (4,665).

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 154 de la referida Ley General, el Instituto Nacional verificó que diez (10) muestras de apoyo ciudadano, correspondían a ciudadanos que se encontraban suspendidos de sus derechos políticos; de ahí que la cantidad de apoyos ciudadanos que se ha ido relatando, corresponde a cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco (4,655).

En ese tenor, en atención a lo señalado por el artículo 156, numeral 5, de la Ley en cita, que dispone que la credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, se detectaron en las muestras de apoyo ciudadano presentadas por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, un total de novecientos cuarenta y siete (947) datos de credenciales de elector que no se encuentran vigentes; así, de las muestras de apoyo ciudadano declaradas como no válidas, restan tres mil setecientos ocho (3,708).

Finalmente en este rubro, la instancia nacional electoral determinó que veintisiete (27) de los apoyos ciudadanos verificados, correspondían a credenciales de elector cuyos titulares no acudieron a la oficina o módulo correspondiente a obtener su credencial, por lo cual, en términos del artículo 155, numeral 1, de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, su trámite fue cancelado; por tanto, de los apoyos ciudadanos declarados como no válidos, subsisten un total de tres mil seiscientos ochenta y uno (3,681).

Por otra parte, el artículo 20, numeral 3, inciso f), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado, dispone que en el caso de que se hayan presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.



Derivado de ello, el Registro Federal de Electoral determinó que un mil ciento setenta y ocho (1,178) apoyos ~~ciudadanos verificados~~, se encontraban duplicados y, por tanto, únicamente el primero de ellos resultó con validez.

En ese tenor, las muestras de apoyo atinentes de las cuales pudiera valerse la aspirante para acceder al registro pretendido, corresponden a dos mil quinientas tres (2,503).

En sentido similar, el inciso d) del numeral 3 del dispositivo legal en cuestión, precisa que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo; ello, en relación con el artículo 98 del Código Electoral del Estado, que dispone que para la candidatura a Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Así las cosas, y atendiendo a que la candidatura solicitada corresponde a la Gubernatura del Estado, el Registro Federal de Electores verificó que un total de trescientas treinta y ocho (338) muestras de apoyo, no corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza y, por tanto, carecen de validez para efectos del porcentaje requerido; de ahí que la cantidad de apoyos ciudadanos restantes, resulta en dos mil ciento sesenta y cinco (2,165).

Por otra parte, el inciso e) del artículo en estudio, señala de igual forma, que no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, los apoyos de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal.

Atento a lo anterior, de la verificación realizada se advirtió que setenta y un (71) ciudadanos que otorgaron su apoyo a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, se encuentran únicamente en el padrón electoral, mas no en la lista nominal, y por tanto, resulta inválidos para los efectos pretendidos.

De ello, que la cantidad de apoyos restantes resulte en dos mil noventa y cuatro (2,094).



Finalmente, los rubros restantes por los cuales se determinó la invalidez de las muestras de apoyo ciudadano presentadas por la aspirante, corresponden a los apoyos no localizados, así como a **los que contaban** con el OCR o la clave de elector mal conformada, de los cuales se advirtieron un mil setecientos treinta y siete (1,737) y trescientos cincuenta y siete (357), respectivamente, lo que el total de las señaladas dos mil noventa y cuatro (2,094).

De ello se evidencia, en principio, que en el supuesto sin conceder, de que se llegasen a estimar la totalidad de dichas muestras como válidas, aun así serían insuficientes para lograr el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado, en atención a que, como ha quedado asentado, éstas corresponden a la cantidad de dos mil noventa y cuatro (2,094), mientras que las faltantes para acceder a la candidatura solicitada, ascienden a dos mil trescientas sesenta y cuatro (2,364).

No obstante lo anterior, en observancia al principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad administrativa electoral, y a efecto de dotar a la aspirante de certeza jurídica, se procede al análisis de todos y cada uno de los motivos de disenso planteados.

En relación con lo anterior, la aspirante presenta, en primer término, una lista de personas cuyos datos supuestamente no fueron capturados por este Instituto para su verificación.

A efecto de analizar debidamente lo señalado, enseguida se inserta una tabla que contiene el nombre completo de la persona que, en concepto de la aspirante, sus datos no fueron capturados en el archivo enviado a verificación al Registro Federal de Electores, así como la respuesta que da esta autoridad electoral, respecto de la presunta omisión en la captura.

Cabe destacar para efectos de identificación, que el Archivo 1 corresponde al primer archivo en formato Excel, que fue enviado a verificación al Registro Federal de Electores, y que contiene 20,000 campos con los datos de las credenciales de elector; el Archivo 2, corresponde al segundo archivo enviado a verificación, el cual contiene 12,830 campos con los datos de las credenciales de elector; y la celda, corresponde al número de celda en el archivo de Excel, en el cual se encuentra la información.



	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	PEREZ REYES MARIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2149.
2	PEREZ RUIZ DOLORES	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2152.
3	PEREZ HERRERA MARTHA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2026.
4	PEREZ ESCOBEDO MARIA DEL ROSARIO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2030.
5	PEREZ ESCOBEDO MARIA GUADALUPE	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2036.
6	PEREZ PEÑA ANGEL ROSARIO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2055.
7	PEREZ MENDOZA MARIA GUADALUPE	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2077.
8	PEREZ TOBIAS CODENIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 6147. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es PEREZ TOVIAS CODEIVA
9	HERNANDEZ GONZALEZ RUBEN	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 5283.
10	OVIEDO SANDOVAL MARIA OFELIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12809.
11	GARIBAY PEÑA RAQUEL	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 3356.
12	PERALES GALVAN RITA MARIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 11388.
13	ROJAS AGUIRRE JESUS	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1985.
14	CAMPOY SAUCEDO ZUSSUKY YURIRIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2019.
15	OVALLE FLORES ROSA AURORA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 79.
16	GARCIA BRIONES MYRIAM	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 3662.
17	AGUIRRE DE LEON SERGIO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2112.
18	CONTRERAS MARTINEZ ESMERALDA YAZMIN	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 11940.
19	GARCIA GARZA RAUL BENITO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 4944.
20	VAZQUEZ VALDES MIRIAM VETSABEL	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 4952.



	NOMBRE	OBSERVACIONES
21	RODRIGUEZ MARTINEZ ARMANDO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 4959.
22	CAMPEAN VEGA MARTIN	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2434.
23	SANDOVAL PIZANA	No se puede realizar la compulsa, ya que la aspirante no asentó el nombre completo de la persona.
24	RODRIGUEZ CADENA OSCAR RICARDO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1671.
25	ESTRADA GUTIERREZ JORGE ARMANDO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1830.
26	HANAS LOPEZ CRISTEL YASMIN	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1846.
27	GONZALEZ GARCIA JUAN RAUL	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1874.
28	MALAGON DE LEON RUBEN	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1884.
29	PEDROZA CAMPOS RODOLFO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1909.
30	GUTRIERREZ MENDOZA ANA MARIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1951.
31	LOPEZ ALVAREZ CARMEN	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 560.
32	GARCIA VELASCO JOSE MANUEL	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 12946. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es GARCIA NOLASCO JOSE MANUEL
33	PEREZ MENDOZA MARIA DE JESUS	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 12439.
34	DOMINGUEZ PEÑA ROLANDO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 3590.
35	GONZALEZ URRUTIA SARA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 3711.
36	ALVARADO RUIZ ALBERTO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 74.
37	GONZALEZ GONZALEZ SALVADOR	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 8606.
38	MORALES GARCIA PETRA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 7618.
39	RODRIGUEZ MEJIA JESUS	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 48.
40	SILLER ELIZONDO PERLA R.	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 60.
41	GONZALEZ SILVA FRANCISCO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 78.



	NOMBRE	OBSERVACIONES
42	SALAS MUÑOZ ERNESTINA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1735.
43	UCHINO MARTINEZ VERONICA RAQUEL	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1774.
44	RIOS DE HOYOS KARLA LORENA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1827.
45	GOMEZ DIAZ CLARA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1839.
46	BRIONES RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1932.
47	RICO RUIZ MARIA EVA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1962.
48	RIOS VALDEZ MARIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1970.
49	RIOJAS SANCHEZ CATALINA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1980.
50	CAMPOS MONTEMAYOR NORMA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2000.
51	HERNANDEZ GARZA FRANCISCO JAVIER	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 10.
52	GARZA RAMOS HORACIO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 194.
53	GAZCA TAMEZ ESTHER FRANCISCA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 222.
54	TOVAR TORRES GUADALUPE	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 922.
55	TORRES CRUZ IRENE	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1736. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es TORALES CRUZ IRENE
56	SUAREZ VALDEZ ARTEMIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1424.
57	TAPIA ROSAS ROSY IRMA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1455.
58	TENORIO NEAVES ROSALINDA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 723.
59	TELLO CHAVEZ CRISTINA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1496.
60	RUIZ GIL ANITA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1552.
61	LEON ORTEGA AMELIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1570.
62	GARZA ROBLES ISABEL	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1582.



	NOMBRE	OBSERVACIONES
63	CAMPOS CASTRO IRMA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2542.
64	GOMEZ RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 398.
65	RIOS VILLANUEVA MARIA CONCEPCION	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2040.
66	MAGALLAN ZAMORA SAN JUANA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2443.
67	GARCIA RODRIGUEZ MIGUEL	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2454.
68	AYALA VEGA MA. LUISA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2772.
69	CORPUS ESPARZA JESUS	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 5700.
70	CARDON SALAZAR ROSA RUFINA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 5813. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es CARDON SALAZAR MARIA GERMAN DOMINGA.
71	CORDOVA MARTINEZ MARIA TERESA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 10690.
72	ZUÑIGA ZAMORA MIGUEL ANGEL	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 11612.
73	ZAMORA CASTRO MARIA GUADALUPE	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12063.
74	CORONADO NORIEGA CONSUELO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12080.
75	CABRERA MAURICIO CONRADO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12104.
76	DUQUE DE LOEON FIDEL	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 7492.
77	BARRIENTOS MARTINEZ ROSA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12413.
78	DUQUE SEGURA HUMBERTO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12551.
79	ALFARO LARA MARIA ESTHER	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12555.
80	REYNA AMADOR MARIA DE LOS ANGELES	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12587.
81	CHAIRES BAEZA JESSICA VIRIDIANA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 12658.
82	HERNANDEZ RAMIREZ ROSARIO CLAUDIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 2208.
83	BARRANCO SANCHEZ MARCO ANTONIO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 2382.



	NOMBRE	OBSERVACIONES
84	ESPARZA REQUENES MA IGNACIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 2398.
85	MORENO FAVELA VIOLETA CAROLINA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 2943.
86	ALVAREZ MEZA LEONOR	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 3401.
87	LEIVA OLIVA ENRIQUETA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 3446.
88	ROBLEDO PONCE JULIO CESAR	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 1571.
89	GONZALEZ SANCHEZ LUIS MARCELO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 30.
90	PUENTE CAMPOS CINTHIA ELIZABETH	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 303.
91	RUELAS MOLINA MARIA EVA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 1208.
92	GARCIA MENDOZA AGUSTIN	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 8536.
93	GAMEZ ORTIZ MA DE JESUS	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 2, en la celda 3746. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es GAMEZ CORTEZ MA DE JESUS
94	MENDOZA LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 969.
95	CONTRERAS MARTINEZ JUANA MARIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 974.
96	GALAVIS RAMIREZ MARIA HORTENCIA	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 979.
97	TORRES HERNANDEZ JOSE LUIS	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 511.
98	PARRAS BRIONES MARIA DE LA LUZ	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 7170.
99	RODRIGUEZ GARZA ROBERTO	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 9499.
100	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 19950. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es GALLEGOS RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE.
101	CEPEDA MARTINEZ JUAN ANGEL	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1802.
102	GOMEZ ARIAS YET EDGAR	Si fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 237. Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es GOMEZ ARLAN YEF EDGAR.



	NOMBRE	OBSERVACIONES
103	SALAS GONZALEZ JULIA GUADALUPE	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1072.
104	CONTRERAS GONZALEZ MARIA ANTONIETA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1913.
105	RODRIGUEZ DOMINGUEZ LUIS GERARDO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 1952.
106	SUAREZ MACIAS MARIA DE JESUS	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 7373.
107	PEREZ HINOSTROSA MIREYA ZAPOPAN	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 4432.
108	BARRIENTOS MACIA FELICIANO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 14933.
109	PEREZ VERA FAUSTINA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 14979.
110	RODRIGUEZ HERNANDEZ MANUEL	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 12089.
111	MENDOZA RODRIGUEZ ROSA MARIA	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 2078..
112	ROMO HERNANDEZ MARIO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 5166.Cabe precisar, que el nombre correcto tal y como aparece en la cédula, es RAMOZ HERNANDEZ MARIO.
113	MARTINEZ CRUZ MARTIN	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 8393.
114	DOMINGUEZ PEÑA ROLANDO	Sí fue capturado. Se encuentra en el Archivo 1, en la celda 3590.
115	NIETO HERNANDEZ OSCAR ALDAIR	No fue capturado.
116	HERNANDEZ GUERRERO ERIKA JANETH	No fue capturado.
117	HERNANDEZ PEREZ REY DAVID	No fue capturado.
118	RAMOS MATA GUADALUPE	No fue capturado.
119	TORRES GUTIERREZ LEONEL	No fue capturado.
120	GARZA FUENTES MARIA DEL CARMEN	No fue capturado.
121	IBARRA MARTINEZ JUAN JOSE	No fue capturado.
122	MENDEZ ANGUIANO IVAN WILEVALDO	No fue capturado.
123	ALVAREZ AGUIRRE CESAR	No fue capturado.
124	SALAZAR CARRILLO MANUELA	No fue capturado.
125	HERNANDEZ GUTIERREZ PETRA	No fue capturado.
126	CAMARILLO MARISCAL MA ANGELICA	No fue capturado.
127	SANTILLAN CORDOVA VICTOR MANUEL	No fue capturado.
128	MEDINA MOLINA MIGUEL ANGEL	No fue capturado.
129	GOMEZ HERNANDEZ ANTONIA	No fue capturado.

Como se logra advertir, **fueron en total** quince (15) las muestras de apoyo ciudadano que no fueron capturadas por esta autoridad para su verificación, cuyos alcances de dicha situación se asentarán posteriormente.

Por otra parte, señala la aspirante que los datos de las personas que se insertan en la tabla siguiente, se encuentran correctos y, no obstante, el resultado de la verificación fue el de "No localizado".

	NOMBRE
1	SAUCEDA PEREZ COSME
2	RAMIREZ CALDERON MARIA VICTORIA
3	ROMERO SALDAÑA MANUEL
4	OVIEDO TOVAR CARMELA
5	ROSA ADRIANA LOZANO GONZALEZ
6	ENRIQUE DE LA CRUZ ROSAS
7	ALFONSO ESQUIVEL PALACIOS
8	ELVIRA VAZQUEZ DE LA CRUZ
9	JUAN CHASALA IXBA
10	HORACIO ALONSO PONCE SAN MIGUEL
11	ROSARIO CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ
12	MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ
13	MA. IGNACIA ESPARZA REQUENEZ
14	VIOLETA CAROLINA MORENO FAVELA
15	LEONOR ALVAREZ MEZA
16	ENRIQUETA LEIVA OLIVA
17	JULIO CERSAR ROBLEDO PONCE
18	LUIS MARCELO GONZALEZ SANCHEZ
19	CINTHIA ELIZABETH PUENTE CAMPOS
20	MARIA EVA RUELAS MOLINA
21	AGUSTIN GARCIA MENDOZA
22	MANUELA RANGEL CALVILLO
23	LUIS GALLEGOS FLORES
24	PLACIDO YBARRA SOLIS
25	ALICIA CARRANZA GALLEGOS
26	GUILLERMO MACIAS GUTIERREZ



	NOMBRE
27	ANTONIO LOPEZ GALVAN
28	MARIA DEL CARMEN TORRES FAUSTINO
29	RICARDA RIVERA MUÑOZ
30	LILIANA ALEJANDRA MEDINA AGUIRRE
31	AURELIO GUADALUPE SEGURA LOPEZ
32	BRENDA PRICILA CARRALES MENDEZ
33	PABLO SANDOVAL ZUÑIGA
34	MA. DOLORES DURAN MACHORRO
35	ROSA MARIA AGUIÑAGA CASTAÑEDA
36	BRAULIO AGUILLON FUENTES
37	FERNANDO URBINA MONTANO
38	JULIO CESAR HERNANDEZ MORALES
39	AMELIA MENDEZ FRAIRE
40	ADRAN JOSEPH RODRIGUEZ MARES
41	JAVIER ROSAS MARTINEZ RODRIGUEZ
42	JOEL GONZALEZ RODRIGUEZ
43	JUANITA JUDITH MIJARES GUERRERO
44	EVA ARACELI FLORES RICO
45	CRISTIAN DE JESUS CASTILLO CLARA
46	ANGELA HERNANDEZ YAÑEZ
47	HAZAEK KURI OSCOY
48	JOSE ROBERTO CANTU HINOJOSA
49	ARMANDO SALAZAR MENDOZA
50	MIGUEL SANCHEZ ROSALES
51	VICTOR LEONARDO PUGA MORIN
52	GERARDO HERNANDEZ HERRERA
53	VERONICA VILLARREAL ROMO
54	OSVALDO FELIPE VALDOVINO
55	MARIO ALBERTO OLIVARES ROSALES
56	OFELIA CARRERA SANCHEZ
57	LUZ DEL CARMEN GALINDO SANCHEZ
58	GALLETANO VERA MORENO
59	REYES PIMENTEL
60	FIDEL FREINA SAUCEDO
61	NICOLASA ESCALDIÑO CONTRERAS
62	MARIA ROSA ZAMORA MARTINEZ
63	JUANITA TREVIÑO MALDONADO



	NOMBRE
64	GUADALUPE NIÑO MORALES
65	MARIA ESPERANZA AGUILAR REYES
66	SONIA MARGARITA VALDEZ DIAZ LEON
67	FABIOLA VALDEZ ESPARZA
68	JOSE MARCIAL VAZQUEZ GARZA
69	RAFAEL DE JESUS AGUIRRE NAVARRO
70	MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ PECINA
71	TELESFORO ESPARZA GARCIA
72	MARIA CAYETANA ROQUE HERRERA
73	MARIA GUADALUPE ESQUIVEL ALVARADO
74	MARCIA GRACIELA ESQUIVEL CALVILO
75	JESUS CARRIZALES GARZA
76	HERMINIA ALVARADO RAMIREZ
77	MAYRA JANETH MACIAS OROZCO
78	ELVIA ESTRADA ANGUIANO
79	JESUS MARTIN MOLINA ARIAS
80	JESUS OYARSABAL TENORIO
81	LARA OCHOA TERESA
82	MENDEZ CAMACHO MARIA DE JESUS RAQUEL
83	RANGEL AGUILAR MARIA DEL CARMEN
84	HERRERA MORENO VICTOR MANUEL
85	MEDRANO ALVAREZ MANUEL
86	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALMA LETICIA
87	ALVARADO ORTIZ YESSICA ARANIZ
88	SANCHEZ GARCIA ALDO
89	GUERRERO VAZQUEZ MARTHA
90	LEDESMA QUIROZ ELIZABETH
91	SOLIS SAUCEDO GABRIELA
92	RODRIGUEZ GAITAN CESAR
93	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALMA LETICIA

En este apartado es de resaltar, que tal y como se asentó previamente respecto al procedimiento para la verificación de las muestras de apoyo ciudadano, a esta autoridad electoral local le corresponde la captura de los datos de las credenciales de elector contenidas en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes, a efecto de que sean enviadas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; autoridad que, al ser la que cuenta con el padrón

electoral y con la lista nominal de electores, es la que en última instancia realiza la verificación de los datos entregados por este Instituto.

En ese tenor, el estatus de "No localizado", obedece a que de la revisión de los datos contenidos en las muestras de apoyo ciudadano, no fue posible su localización en la lista nominal de electores ni en el padrón electoral.

De lo anterior se logra advertir, que esta autoridad local se avocó a la captura de los datos contenidos en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por la aspirante -cuyos datos ella misma afirma son correctos-, mientras que la autoridad electoral nacional fue la que corroboró que dichos datos de ciudadanos no se encontraban ni en la lista nominal ni en el padrón electoral, y por tanto, no resultaron válidos.

Aunado a lo anterior, se destaca que la aspirante únicamente señala que dichos datos son correctos y aun así, el resultado de la verificación fue de "No localizado", sin que exprese las razones o fundamentos por los que considere que dichos apoyos sí deberían estimarse válidos.

Finalmente, en la tabla que se inserta a continuación, se precisan los nombres de los ciudadanos cuyos datos aduce la aspirante, presentan inconsistencias, por lo que se detallará la inconsistencia precisada por la misma, así como la respuesta de esta autoridad.

	NOMBRE	INCONSISTENCIA SEÑALADA	OBSERVACIONES
1	MONTIEL MORA LAURA LILIANA	Se registró mal al vaciar datos IEC.	En la cédula de apoyo -folio 10509- se advierte el nombre MONTIEL MORA LAURA LILIANA, mismo que concuerda con la captura en el Archivo 2, celda 11095. Aunado a ello, no precisa cuál es el dato que se vació mal.
2	LOPEZ RIVERA FRANCISCA NATALIA	Se registró mal al vaciar datos IEC.	En la cédula de apoyo -folio 10535- se advierte el nombre LOPEZ RIVERA FRANCISCA NATALIA, mismo que concuerda con la captura en el Archivo 2, celda 11893. Aunado a ello, no precisa cuál es el dato que se vació mal.
3	TREVIÑO RICO LUZ ALEJANDRA	Se registró mal al vaciar datos IEC.	En la cédula de apoyo -folio 10540- se advierte el nombre TREVIÑO RICO LUZ ALEJANDRA, mismo que concuerda con la captura en el Archivo 2, celda 11999. Aunado



	NOMBRE	INCONSISTENCIA SEÑALADA	OBSERVACIONES
			a ello, no precisa cuál es el dato que se vació mal.
4	RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	Se registró mal al vaciar datos IEC.	En la cédula de apoyo -folio 10574- se advierte el nombre RODRIGUEZ MARTÍNEZ MARIA DE LOS ANGELES, mismo que concuerda con la captura en el Archivo 2, celda 12581. Aunado a ello, no precisa cuál es el dato que se vació mal, además de que la clave de elector se encuentra incompleta, ya que únicamente contiene doce caracteres.
5	DE LUNA MA. DE LA LUZ	Se equivocan al momento de redactar la clave de elector.	No asienta el folio de la cédula de apoyo ni la clave de elector, por lo cual no se puede realizar la compulsua.
6	CAMACHO BELMARES DORA ALICIA	Se equivocan al momento de redactar la clave de elector.	No asienta el folio de la cédula de apoyo ni la clave de elector, por lo cual no se puede realizar la compulsua.
7	RODRIGUEZ HINOSHOZA JATARY ZULEIKY	Se encuentra el nombre mal capturado.	No asienta el folio de la cédula de apoyo ni la clave de elector, por lo cual no se puede realizar la compulsua.
8	TOVAR AGUAYO MA. FIDELA	Se equivocan al momento de redactar la clave de elector.	No asienta el folio de la cédula de apoyo ni la clave de elector, por lo cual no se puede realizar la compulsua.
9	FUENTES BERNAL SOLEDAD	Se equivocan al momento de redactar la clave de elector.	No asienta el folio de la cédula de apoyo ni la clave de elector, por lo cual no se puede realizar la compulsua.
10	ZUÑIGA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	Apellidos mal capturados.	No asienta el folio de la cédula de apoyo ni la clave de elector, por lo cual no se puede realizar la compulsua.
11	PEREZ MARTINEZ CECILIA MAGALY	OCR y clave de elector bien redactadas en lista y mal en pasada de datos IEC.	En la cédula de apoyo -folio 571- se advierte el nombre PEREZ MARTINEZ CECILIA MAGALY, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 2090.
12	BASQUEZ MUÑIZ CONCEPCION	OCR y clave de elector bien redactadas en lista y mal en pasada de datos IEC.	En la cédula de apoyo -folio 580- se advierte el nombre BASQUEZ MUÑIZ CONCEPCIÓN, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 2280.
13	GRACIELA CAROLINA ESPINOZA FRANCO	Mal conformada la clave de elector y OCR. No se registró el nombre por error en la clave de elector.	En la cédula de apoyo -folio 5706- se advierte que el nombre correcto es GOICELA CAROLINA ESPINOZA FRANCO, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 11516.



	NOMBRE	INCONSISTENCIA SEÑALADA	OBSERVACIONES
14	FRED CATARINO SOTO HINOJOSA	Mal conformada la clave de elector y OCR. No se registró el nombre por error en la clave de elector.	En la cédula de apoyo -folio 5718- se advierte el nombre FRED CATARINO SOTO HINOJOSA, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 11825.
15	CITLALIC VALDEZ ARREGUIN	Mal conformada la clave de elector y OCR. No se registró el nombre por error en la clave de elector.	En la cédula de apoyo -folio 5724- se advierte que el nombre correcto es CITLALI VALDEZ ARREGUIN, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 11954.
16	IRIS CECIBETH PEFA RODRIGUEZ	Apellido mal capturado.	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
17	MARIA LUISA PEFA CEPEDA	Captura de la clave de elector está errónea y su apellido mal capturado. PELPLS72101505M600	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
18	ROSA PEFA PEREZ	Apellido mal capturado.	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
19	LUZ GUADALUPE PEFA ARENAS	Captura de la clave de elector está errónea y su apellido mal capturado. PAARLZ70121024M500	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
20	JESUS MARIO PEFA PEREZ	Captura de la clave de elector está errónea y su apellido mal capturado. PRPRJS78032505H600	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
21	NINFA PEFA ARREAZOLA	Captura de la clave de elector está errónea y su apellido mal capturado. PEHRNN50091105M501	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
22	PATRICIA PEFA MORALES	Apellido mal capturado.	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.



	NOMBRE	INCONSISTENCIA SEÑALADA	OBSERVACIONES
23	PEFA RODRIGUEZ ALYX VICTORIA	Apellido mal capturado.	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
24	GUADALUPE CERECERO MARTINEZ	Captura de la clave de elector está errónea. LRMRGD44101605H800	En la cédula de apoyo -folio 5735- se advierte el nombre GUADALUPE CERECERO MARTINEZ, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 12219.
25	GENESIS ALEJANDRA PEÑ±A MORENO	Captura de la clave de elector está errónea y su apellido mal capturado. PEMRJN91072905M600	En la cédula de apoyo -folio 9904- se advierte el nombre GENESIS ALEJANDRA PEÑ±A MORENO, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 8579.
26	GRACIELA COLLAZO SANDOVAL	Captura de la clave de elector está errónea. SLSNGR80051105M100	En la cédula de apoyo -folio 5723- se advierte el nombre GRACIELA COLLAZO SANDOVAL, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 11942.
27	ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ	Captura de la clave de elector está errónea. RNMRRS66090405M000	En la cédula de apoyo -folio 5730- se advierte el nombre ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ, cuyos datos de OCR y clave de elector concuerdan con la captura en el Archivo 1, celda 12083.
28	BRENDA PATRICIA MATA ROMO	Captura de la clave de elector está errónea. MTRMBR85310405M700	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
29	SUSANA MARGARITA RAMOZ ZAMORA	Captura de la clave de elector está errónea. RMZMSS71082905M100	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
30	JUAN JESUS ARMENTA FRANCO	Clave de elector mal capturada.	El número consecutivo señalado, no coincide ni con los números consecutivos de las cédulas, ni con los folios de las mismas, situación por la cual no se puede realizar la compulsión.
31	BEATRIZ LOEYVA ZARAGOZA	Se equivoca en nombre registrando el apellido LOYVA y lo correcto deber ser LEYVA.	Se advierte la inconsistencia -Archivo 2, celda 12426-.
32	ARMENDARIZ GARCIA ANICETO	OCR y clave de elector bien redactadas en lista y mal en pasada de datos IEC.	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 3226-.



	NOMBRE	INCONSISTENCIA SEÑALADA	OBSERVACIONES
33	VENGAS BARRON MARIA FELISITAS	OCR y clave de elector bien redactadas en lista y mal en pasada de datos IEC.	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 3374-.
34	MARTINEZ FLORES REYES	OCR y clave de elector bien redactadas en lista y mal en pasada de datos IEC. Clave de elector: MRFLRY43010605M700	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 3165-.
35	HERNANDEZ LOPEZ SOFIA	OCR y clave de elector bien redactadas en lista y mal en pasada de datos IEC. Clave de elector: HRLPSF46073005M600	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 3059-.
36	HULICES ISMAEL HERNANDEZ GARCIA	Captura de la clave de elector está errónea. TRLPNC65072205M100	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 12057-.
37	JOSE MARCIAL VAZQUEZ GARZA	Captura de la clave de elector está errónea. VCGRMR71061205H700	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 13848-.
38	RAFAEL DE JESUS AGUIRRE NAVARRO	Captura de la clave de elector está errónea. SGNVRF71072505H300	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 14115-.
39	LUZ MARIA VAZQUEZ RANGEL	Captura de la clave de elector está errónea. VSRNLZ63120810M100	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 10172-.
40	MARIA DEL SOCORRO DELGADILLO ADAME	Captura de la clave de elector está errónea. DLADMD49020210M100	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 2, celda 11009-.
41	AZALEA IRASEMA DE HOYOS CHAIREZ	Captura de la clave de elector está errónea. HYCHAZA1072005M700	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 2, celda 10770-.
42	RICARDA MARTINEZ RIVERA	Clave de elector mal capturada,	Se advierte inconsistencia en clave de elector -Archivo 1, celda 4930-.

Del cuadro que antecede, en principio, cabe destacar que en lo relativo a los errores gramaticales -coloquialmente "de dedo"- en los nombres y apellidos, estos no deparan perjuicio alguno a la aspirante, ya que la verificación que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realiza con base en los datos de las credenciales de elector -clave de elector, OCR y CIC-, por lo que este tipo de errores no resultan en la invalidez de los apoyos ciudadanos.

Lo anterior se puede corroborar con los propios resultados de la verificación, ya que en ninguno de sus apartados se advierte alguno relativo con el error en el nombre.

Sin embargo, tal y como se logra apreciar de la tabla en cuestión, sí se advierte la captura con datos erróneos en las claves de elector, en doce (12) muestras de apoyo ciudadano.

De lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión que, de las once mil ocho (11,008) cédulas de apoyo ciudadana presentadas por la aspirante Rosalinda



Arredondo Esquivel, de las cuales se capturaron un total de treinta y dos mil ochocientos treinta (32,830) muestras de apoyo, a esta autoridad electoral únicamente le faltaron de capturar, **por no cumplir** con los requisitos previstos en el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, quince (15) muestras de apoyo ciudadano, así como que realizó la captura con datos incorrectos en doce (12) muestras.

No obstante lo anterior, se debe considerar que la suma de cédulas no capturadas y de capturadas erróneamente -veintisiete (27) en total- corresponde al 0.0822 % de las treinta y dos mil ochocientos treinta (32,830) que fueron capturadas y enviadas a verificación al Registro Federal de Electores, de lo que se advierte que, contrario a lo señalado por la aspirante, no fueron sistemáticos ni intencionales los errores en la captura, sino que derivaron de la propia actividad humana que fue implementada para la captura de los apoyos presentados por los aspirantes.

Aunado a ello, si tomáramos en cuenta dichos apoyos como válidos, aun así resultarían insuficientes para acreditar los apoyos de treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) ciudadanos, necesarios para acceder a la candidatura solicitada.

Finalmente, es de destacar que la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, manifiesta en su escrito presentado en ejercicio de su garantía de audiencia, que las setenta y dos (72) horas para la realización de la diligencia ordenada por la Sala Superior para la verificación de los resultados de la verificación de las muestras de apoyo presentadas, no fueron suficientes para revisar todas y cada una de las cédulas de apoyo entregadas.

Sin embargo, resulta pertinente dejar establecido que, en términos de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acorde al acuerdo emitido por este organismo para tal efecto, durante la diligencia de verificación de las cédulas de apoyo ciudadano por parte de la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, se pusieron a su disposición todas y cada una de las cédulas de apoyo ciudadano que la referida aspirante presentó para culminar su pretensión, mismas que se encuentran resguardadas en ocho (08) cajas.

Aunado a lo anterior, de lo expresado por la mencionada ciudadana, así como del contenido del acta con número de folio 136, levantada por el Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con fecha de inicio del diecinueve (19) de abril de dos



mil diecisiete (2017) y de conclusión al día veintidós (22) del mismo mes y año, se advierte que se pusieron a disposición de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel y de las personas que **ella misma** designó como equipo de trabajo para dicho fin, los datos capturados por este Instituto y los relativos a la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como la totalidad de las cédulas de apoyo ciudadano que presentó.

Sobre esto último, resulta pertinente destacar que se pusieron a la disposición de la aspirante, un total de ocho (08) cajas, las cuales siempre tuvo a la vista, accediendo en todo momento al contenido de las mismas (cédulas de apoyo ciudadano), e incluso, en las manifestaciones que la multitudinaria ciudadana realiza, hace referencia a cédulas de apoyo con diferentes números de folio, mismas que se encuentran resguardadas en diversas cajas, lo cual significa que, tal y como se ha afirmado, la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel efectivamente verificó el contenido de todas y cada una de las cajas que contienen los apoyos ciudadanos que respaldaron su aspiración, para el efecto de que ella realizara las manifestaciones que a derecho estime convenientes, colmándose con ello su garantía de audiencia.

Una vez precisado lo anterior, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 98 del Código en cita, dispone que, para el cargo a Gobernador o Gobernadora Constitucional, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente a la Entidad, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.



Entonces, si tal y como ha quedado de manifiesto, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de veintisiete mil setecientos setenta (27,770) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes a la Entidad, por lo que, aún si se tomaran en cuenta las veintisiete (27) que no fueron capturadas o que se capturaron erróneamente por esta autoridad, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 98 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, no cumplió con la presentación de las treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 - 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), pronunciada dentro de los autos del expediente SUP-JDC-241/2017.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la interesada en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

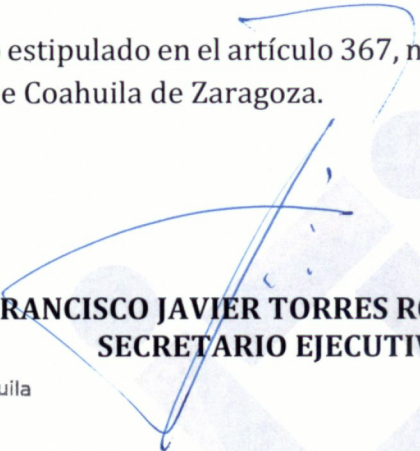
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO